

Sección	(En dólares de los EE.UU)	
Título VI. Programas técnicos		
16. Desarrollo económico	480.000	
17. Actividades sociales	1.200.000	
18. Actividades en materia de derechos humanos	100.000	
19. Administración pública	600.000	
20. Asistencia técnica en materia de fiscalización de estupefacientes	50.000	
	TOTAL DEL TÍTULO VI	2.430.000
Título VII. Gastos especiales		
21. Gastos especiales	3.532.000	
	TOTAL DEL TÍTULO VII	3.532.000
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
Título VIII. Corte Internacional de Justicia		
22. Corte Internacional de Justicia	704.500	
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	704.500
	TOTAL GENERAL	63.149.700

2. Los créditos consignados en el párrafo 1 se cubrirán con las cuotas de los Estados Miembros, previo el ajuste correspondiente conforme a lo previsto en la cláusula 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas; a este fin, los ingresos para el ejercicio económico de 1960 que no procedan de las contribuciones del personal se calculan en 5.357.500 dólares y los ingresos por concepto de contribuciones del personal en 6.329.000 dólares;

3. El Secretario General queda autorizado:

a) A administrar como un solo concepto los créditos consignados en las secciones 1, 6 y 8, que ascienden en total a 94.650 dólares, para el Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes;

b) A hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 6, 7 y 8, por un total de 226.590 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1, se consigna por la presente resolución, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, la cantidad de 17.500 dólares para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca, así como para cualquier otro gasto que esté comprendido dentro de los objetivos del Fondo y las disposiciones que lo regulan;

6. El Secretario General queda autorizado a sufragar, con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero y con cargo a los ingresos procedentes de la Administración Postal de las Naciones Unidas, del Servicio de Visitantes (Sede), de la venta de publicaciones, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la tienda de artículos de regalo, y del Servicio de Visitantes (Ginebra), los gastos directos de estas actividades, entendiéndose que los ingresos que excedan de esos gastos serán considerados como ingresos diversos con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII del Reglamento Financiero y el párrafo 2 de la presente resolución.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1444 (XIV). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1960

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1960:

1. El Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, queda autorizado a contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los EE.UU., si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto) cuyos gastos no excedan en total de 30.000 dólares;

- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), cuyos gastos no excedan en total de 25.000 dólares;
- iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) cuyos gastos no excedan en total de 75.000 dólares;
- c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme al párrafo 4 de la resolución 1202 (XII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1957, relativa al programa de conferencias;

2. El Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea el presupuesto suplementario con respecto a tales obligaciones.

*846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.*

1445 (XIV). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1960

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1960 se fijará en la cantidad de 25 millones de dólares de los EE.UU., que se obtendrá de la siguiente manera:

a) Anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución: 23.920.842 dólares;

b) Transferencia del excedente disponible: 1.079.158 dólares, a saber:

- i) Excedente disponible en 31 de diciembre de 1957 y aún no acreditado a los Estados Miembros por concepto de las cuotas correspondientes a 1958, de conformidad con la resolución 1340 (XIII) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1958: 551.170 dólares;
- ii) Excedente disponible en 31 de diciembre de 1958 para acreditarlo a los Estados Miembros: 527.988 dólares;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones, hasta el total indicado en el inciso a) del párrafo 1 precedente, con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto para el ejercicio económico de 1960;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1959, con arreglo a la resolución 1340 (XIII) de la Asamblea General, entendiéndose que, en caso de que el anticipo hecho por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1959 sea superior al importe del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el presupuesto para el ejercicio económico de 1960 o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 1440 (XIV) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1959, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autotomortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen del total de 125.000 dólares;

d) Las cantidades dadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos; estos préstamos serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años y el Secretario General deberá obtener el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en efectivo que, en cualquier momento, hicieran ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluidas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 250.000 dólares;

e) Las cantidades que sin exceder de 35.000 dólares puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguros, cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que sean necesarias para financiar los pagos suplementarios a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que se autorizan en el párrafo 5 de la resolución 1310 (XIII) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1958, relativa a la remuneración del personal sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones;

g) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes, en espera de la acumulación de los créditos correspondientes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se hayan acreditado sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

*846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.*